

plutense, Sociedad Limitada», la calificación de Entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico/prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor/Reparador, para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

15019 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Mármoles González y Mestre, Sociedad Limitada».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Mármoles González y Mestre, Sociedad Limitada», encuadrada en el sector de la minería, solicitó de este departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de elaboración de mármol y piedras, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realiza la Empresa «Mármoles González y Mestre, Sociedad Limitada», en ejecución del proyecto de modernización de elaboración de mármol y piedras, aprobado por la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

15020 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa Hospital de Bellvitge «Prínceps d'Espanya».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa Hospital de Bellvitge «Prínceps d'Espanya», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de cogeneración con turbina de gas, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realiza la Empresa Hospital de Bellvitge «Prínceps d'Espanya», en ejecución del proyecto de instalación de cogeneración con turbina de gas, aprobado por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo, que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la

Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

15021 RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de una Resolución que homologa determinado cemento.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de la Resolución siguiente:

Resolución de 3 de mayo de 1993 por la que, a solicitud de «Materiales de Construcción Aguilas, Sociedad Anónima» (MACOASA), se homologa con la contraseña de homologación DCE-2196 el cemento tipo 1/45, marca «Aguicem», fabricado por Vassiliko Cement Work Ltd. en su factoría de Vassiliko (Chipre). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-39/93, y realizada la auditoría por Novotec, por certificado de clave NM-NH-MA.VA-IA-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 3 de mayo de 1994.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

15022 RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de dos Resoluciones que homologan determinados productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las dos Resoluciones siguientes:

Resolución de 3 de mayo de 1993 por la que, a solicitud de «Composan, Sociedad Anónima» (PEVSA), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2266 la lámina de betún asfáltico modificado LBM 40/G-FP, marca «BM PRG-40», fabricada por la citada Empresa en su factoría de Valdemoro (Madrid). El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la homologación ha sido certificado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AENOR/CTC 032, mediante el certificado 032/147. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 3 de mayo de 1994.

Resolución de 3 de mayo de 1993 por la que, a solicitud de «Composan, Sociedad Anónima» (PEVSA), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2267 la emulsión asfáltica tipo ED, marca «Telco E-5», fabricada por la citada Empresa en su factoría de Valdemoro (Madrid). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con clave 46.895, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE) por certificado de clave IA89/266/1/M-4510. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 3 de mayo de 1994.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

15023 RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 11 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de 11 homologaciones, todas ellas de fecha 3 de mayo de 1993, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada Resolución:

BGZ-1294.—Ventiladores. Tipo: CEL 8d y 9d. Solicitado por «Talleres Zitrón, Sociedad Anónima» y fabricado por Turmag, para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres para niveles superiores, cumplimentado ITC 09.0.03.

BHK-1295.—Cable eléctrico. Tipo: VVMV y VVMVV 0,6/1 kV ($3 \times S_1 + axS_2$)K, VVMV y VVMVV 0,6/1 KV ($3 \times S_1$)K. Solicitado y fabricado por «Saenger, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1296.—Cable eléctrico. Tipo: VVMV₁ y VVMV 3,6/6 kv ($3 \times S_1 + axS_2$)K, VVMV y VVMVV 3,6/6 kv ($3 \times S_1$)K. Solicitado y fabricado por «Saenger, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BDG-1303.—Motor ventiladores. Tipo: VEZ- 6-. «d». Solicitado y fabricado por «Talleres Zitrón, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres para niveles superiores, cumplimentado ITC 09.0.03.

BHI-1304.—Banda transportadora. Tipo: INDY EP-1000/4-7+3 «S». Solicitado y fabricado por «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a los respectivos solicitantes.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15024 ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 402/1991, interpuesto contra este Departamento por don Lope Santiago Correa Zafrilla y tres más.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 402/1991, promovido por don Lope Santiago Correa Zafrilla y tres más, contra resolución tácita de este Ministerio, por la que se deniega a los recurrentes su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lope Santiago Correa Zafrilla, don Jaime Chalmeta Sala, don Pelegrín Gómez Romero y don Pedro Agudo Ramón, contra las Resoluciones de 21 de diciembre de 1990, del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, y contra la desestimación por silencio de las solicitudes interpuestas el 4 y 7 de diciembre de 1990 ante el mismo Subsecretario, sobre modificación de trienios de Veterinarios, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a derecho. Se reconoce el derecho de los recurrentes a que se les abonen los trienios devengados al 100 por 100 de la cuantía correspondiente a los funcionarios del grupo A, índice 10, mandando a la Administración demandada que practique las oportunas liquidaciones correspondientes a los cinco últimos años contados desde diciembre de 1990, y a que se tome razón en el Registro Central de Personal